República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín – Antioquia

Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022 – 00341 00.
Proceso	Verbal - Responsabilidad civil extracontractual.
Demandantes	Edgar John Restrepo Gómez y otros.
Demandados	Carlos Alexander Campeón Campeón y otro.
Asunto	Incorpora y ordena expedir oficio.

Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora a la foliatura, respuesta otorgada por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dos Quebradas Caldas** al derecho de petición elevado por la parte actora (Archivo 13, expediente digital), en el cual indican: *"…para proceder a la radicación de todo documento procedente de autoridad judicial, debe ser enviado vía internet, es requisito que el documento provenga del correo institucional de la entidad judicial respectiva o de lo contrario ser radicado en original y copia, en forma física en la oficina respectiva…"*

Al respecto conviene citar la instrucción administrativa número 05 del 22 de marzo de 2022 emitida por la Súper Intendencia de Notariado y Registro que indica: "…*Aun cuando la radicación de los documento provenientes de los despachos judiciales, por ahora, la debe surtir el usuario de manera presencial, se precisa que permanecerán activos los buzones de correos electrónicos previamente creados en las oficinas registro con los dominios ³documentosregisto@supernotariado.gov.co´ con el único fin de que los documentos remitidos por los despachos judiciales a los interesados sean también enviados con copia a las ORIP, de manera que pueda la oficina de registro consultar y verificar la autenticidad de la firma electrónica y del documento autorizado. Ello autoriza a concluir que, los buzones electrónicos solo quedarán habilitados como una herramienta de consulta y no podrán ser utilizados para la recepción ni radicación de los documentos que provienen de los despachos judiciales ni de ninguna otra autoridad…".* Por lo cual, en aras de darle celeridad al trámite procedimental, se ordena enviar el oficio de embargo al correo electrónico del apoderado de la parte demandante con copia al correo ofiregisdosquebradas@supernotariado.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

A.Z **[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **013** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **2** de **FEBRERO** de **2023**, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2546b050b9b43380aa1532f887876e3bc87061b46682575453a5923bd43193bc**

Documento generado en 31/01/2023 02:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica